

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Medellín

PROCESO	Verbal – Imposición de servidumbre
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	Arturo José Pacheco Bello y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2021-00291 00
DECISIÓN	Corrige y adiciona sentencia.

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado por el vocero judicial de la parte demandante, quien solicita aclaración y adición a la sentencia proferida el 30 de marzo del presente año, en el sentido de aclarar los linderos indicados en la parte resolutive, por cuanto presenta errores aritméticos, así como de adicionar el numeral segundo, en el sentido de autorizar y que se permita dentro del predio objeto de servidumbre *Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas; Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones; Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre*, tal como fuera solicitado en el escrito de las pretensiones.

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por su parte, el artículo 287 del mismo estatuto, reza: Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Pues bien, tal como fuera advertido por parte del demandante, se tiene que, al momento de especificar los linderos objeto de la imposición de servidumbre, se incurrió en un yerro de palabra del despacho, que amerita su corrección.

De otro lado, en lo que respecta a la adición de la sentencia, respecto a la autorización a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., se adiciona el numeral SEGUNDO de la sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Aclarar el numeral primero de la sentencia proferida el 30 de marzo de 2022, para lo cual, quedará así:

PRIMERO: *IMPONER a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.- SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA sobre el bien inmueble denominado “EL DILUVIO” del Municipio de Chinú-Cordoba-, identificado con la M.I. 144-2195 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHINÚ-CÓRDOBA, cuyos linderos generales los encontramos en la escritura pública No. #626 de 10 de julio de 1989 de la Notaria Única del Círculo Notarial de Chinú. visible a folios 84 del expediente, así: (...) NORTE: con predio de María Vergara y mediando camino que de Chinú conduce al corregimiento de el Tigre con predios de Luis Vergara, Manuel Vergara y Pedro Rivera; ESTE: Con predio de Manuel Tejada, Alberto Bello y María de las Mercedes Rivero; SUR: camino en medio con predio de María de las Mercedes y predios de los hermanos Romero o Ramos y Hermanos Pacheco Rivero; y, OESTE, con predios de los hermanos Pacheco Rivero, Manuel Vásquez, Dilia Soto y María Vergara.*

En cuanto a los linderos y especificaciones de la servidumbre, esta quedará de la siguiente manera:

ABSCISAS SERVIDUMBRE

TRAMO UNO

Inicial: K 58 + 941.00

Final: K 59 + 465.00

Longitud de Servidumbre: 524metros.

Ancho de Servidumbre: 32metros

Área de Servidumbre: 16.941metros cuadrados

Los linderos especiales

son los siguientes: ORIENTE. Con terreno de Cristo Manuel Vásquez Vásquez y Otros; OCCIDENTE. Con terreno de José Manuel Vásquez polo; NORTE: Con terreno de Cristo Manuel Vásquez Vásquez y Otros; SUR: Con terreno de Miguel Vergara Pacheco.

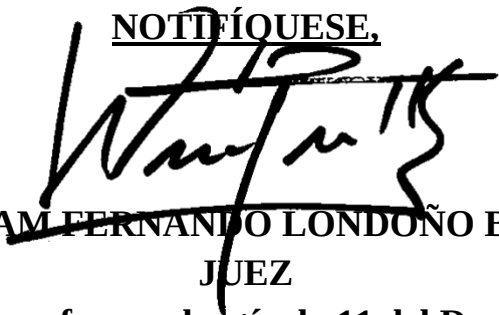
SEGUNDO. Adicionar el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida el 30 de marzo de 2022, para lo cual, quedará así:

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se autoriza a INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.- para: pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado; Que sus propios trabajadores, contratistas o subcontratistas, transiten libremente, equipo y maquinaria que se utilicen en los trabajos aludidos por las zonas de la servidumbre y transiten por los ingresos o diferentes sitios para acceder a la franja, con el objeto de construir las instalaciones, verificarlas, repararlas, remodelarlas, hacerle mantenimiento cuando fuere el caso, procurando siempre causar el menor daño posible a las cercas y cultivos; Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas; Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones; Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre; Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas; Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica; Talar o podar los árboles que considere necesario, que puedan entorpecer la construcción o el mantenimiento de la obra, o que estén sembrados dentro de las franjas o zona de la servidumbre teniendo en cuenta la disposición final de todo residuo generado por las actividades de corte y extracción dela totalidad de los individuos mencionados con sujeción al plan de aprovechamiento forestal; Impedir que dentro de tales franjas de servidumbre se levanten edificaciones o se ejecuten obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de la parte demandante, o quien haga sus veces; realizar las actividades necesarias para ejercer la servidumbre, tales como inspección periódica, sostenimiento, reparación, cambio, reposición y en general, ejecutar todas las obras que en cualquier momento y de cualquier magnitud requiera la demandante para el normal y

buen funcionamiento de la línea de transmisión de energía y demás elementos allí instalados.

De igual modo se previene al propietario y /o poseedores del inmueble para que se abstenga de: sembrar árboles de cultivo de alto porte que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones; ejecutar obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho a la servidumbre; e impedir realizar las labores rápidas y eficientes en el caso de intervenir las líneas de transmisión de energía, por lo que en la zona de la servidumbre no se deben construir edificaciones o estructuras (ejemplo: kioscos, cobertizos, piscinas, fosos, muros paralelos, cercas o mallas paralelos a la red, etc).

NOTIFÍQUESE.



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **062** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de **ABRIL** de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce469b33091910365aa005342af02e902e602c4e64642f4c26e1c109cc0d65da**

Documento generado en 26/04/2022 10:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>